Objeto: Solicitud de Dictamen en relación a la rescisión de contrato de la Empresa Dycal S.A.

DICTAMEN D.A.J – SNJ Nº 029 /2020 Asunción, 20 de octubre de 2020.-

En atención a los antecedentes a la vista relacionados sobre el tema de referencia, ésta Dirección de Asuntos Jurídicos considera oportuno tratar la situación planteada, por lo tanto se esgrimen las siguientes consideraciones.

Que, la Jefatura de la Unidad Operativa de Contrataciones ha remitido el **MEMORANDUM UOC N° 018/2020** de fecha 19 de octubre de 2020, donde manifiesta: Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de solicitar Dictamen de rescisión de contrato de la Empresa Dykal S.A., Adjudicada en el llamado de Adquisición de Muebles y Enseres ID. N° 373.089, el motivo de esta solicitud es debido a que la Empresa en cuestión no cumplió con los plazos de entrega de bienes, se acompaña a esta nota carpeta con documentación sobre estre caso, este Departamento queda atento a cualquier solicitud de documentos. Solicitando dictamen jurídico si correspondiere la firma del mismo.

Que el Decreto 262/13 del 12 de setiembre de 2.013, "Por el cual se crea y reglamenta la Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ), dependiente de la Presidencia de la República", en su Capítulo I "Objetivos y competencias de la Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ" , Art. 2º) La Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ) tiene los siguientes objetivos: I a) promover la participación política, social, cultural y económica de la población joven en condiciones de igualdad de oportunidades; Art. 3º) La Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ) tendrá competencia para: inciso d) coordinar con las diferentes, instituciones públicas y entes descentralizados, como asimismo con entidades privadas, la ejecución de los planes y programas aprobados, así como también evaluar sus resultados. Art. 6º) El Ministro Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades: inciso a) dirigir, planificar y supervisar las actividades que se lleven adelante para cumplir los objetivos y funciones de la Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ).

Que, en principio nos permitimos citar que dichos emolumentos efectivamente se encuentran previstos en la Constitución Nacional, en su Artículo 56 "De la Juventud" Se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país.

De lo *up supra* mencionado, rescatamos que existe un marco legal en el que se reglamenta ceñirnos en la Ley Nº 2051 / DE CONTRATACIONES PUBLICAS. que establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

a) los organismos de la Administración Central del Estado, integrada por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los órganos del Estado de naturaleza análoga;

Establecen además principios rectores para la actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) Economía y Eficiencia.
b) Igualdad y Libre Competencia.
c) Transparencia y Publicidad.
d) Simplificación y Modernización Administrativa.
e) Desconcentración de Funciones.

Abg. CESAR CENTURION ARELLANO
Director de Asesoría Jurídica
Secretaria Nacional de la Juventud

Por su parte el Artículo 59.- establece en qué casos se puede dar la RESCISIÓN DEL CONTRATO y los procedimientos a ser realizados para el efecto.

La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

Artículo 60.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE

El proveedor o el contratista podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que el proveedor o contratista lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante.

Realizando un análisis considero oportuno, manifestar que conforme a los documentos proporcionados por la Jefatura de la Unidad Operativa de Contrataciones, en donde se detallan; entre otras cosas, El Contrato N° 04/2020; La Orden de Compra N° 08/2020; Nota UOC N° 56/2020 dirigida a la Empresa Dykal S.A comunicando el incumplimiento en el plazo de entrega de bienes adjudicados, y efectivamente la Empresa Dykal S.A., Adjudicada en el llamado de Adquisición de Muebles y Enseres ID. N° 373.089, debido a que la Empresa en cuestión no cumplió con los plazos de entrega de bienes, esto dio motivo a solicitar la Rescisión de Contrato.

Por tanto, ésta Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que nos encontramos amparados en el marco legal vigente y considera que no se encuentran objeciones a la Rescisión de Contrato de la Empresa Dykal S.A., Adjudicada en el llamado de Adquisición de Muebles y Enseres ID. N° 373.089 en base a las disposiciones que en derecho corresponde.

ES MI DICTAMEN.-

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ASUNCIÓN

Abg. CESAR CENTURION ARELLANO
Director de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de la Juventud